

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: *Publio Martin Andrés Patiño Mejía*

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 143

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17-001-33-33-004-201700861-00
Demandante(s) : JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado(s) : MUNICIPIO DE SALAMINA y CORPOCALDAS

ASUNTO

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **MUNICIPIO DE SALAMINA Y CORPOCALDAS**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE LA ACCION POPULAR instaurada por el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** en contra del **MUNICIPIO DE SALAMINA Y CORPOCALDAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Director de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS**, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya

delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Alcalde del **MUNICIPIO DE SALAMINA- CALDAS**, ((Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: REQUERIR, a la Relatoría del Tribunal Administrativo de Caldas, para que informe si existe sentencia que haga tránsito a cosa juzgada con los mismos fundamentos o hechos como sustento de la demanda de la referencia.

CUARTO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

QUINTO: Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada.

SEXTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATINO MEJÍA

Magistrado

12 DIC 2017

213